51

Recurso de Revisión:	R.R./168/2016.
Recurrente:	[redacted] *
Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A OCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE. -

Agréguese a los autos, el oficio número IAIPPDP/SGA/867/2016, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el mismo día, mediante el cual se remite al Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos las copias certificadas en siete tantos del Recurso de Revisión R.R. 168/2016, conteniendo 49 fojas útiles, a efecto de que se proceda a hacer del conocimiento del Órgano de Control Interno del Honorable Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, el incumplimiento en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, así como la presentación de la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado.

Ahora bien, visto el estado actual que guarda el presente expediente y dada cuenta con el oficio sin número, de fecha veintidós de septiembre del dos mil dieciséis, signado por el C. Lorenzo Liborio Gutiérrez Trinidad, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, mediante el cual aduce dar cumplimiento a la Resolución dictada en el presente recurso de revisión, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, y un anexos consistente en una foja útil, en la que exhibe la captura de pantalla del correo electrónico por el cual le notifica al Recurrente el cumplimiento de la Resolución, a través del correo electrónico [redacted] * en atención a su contenido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, se ordena **dar vista** al recurrente [redacted],* para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes a su notificación manifieste lo que a sus derechos legalmente convenga, bajo el apercibimiento que de no realizar manifestación al respecto, este Instituto se pronunciará sobre el cumplimiento o incumplimiento de la **Resolución de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis,** con base en las constancias que obran en este expediente.- -

*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.
*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.
*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

Ahora bien, de la Resolución aprobada, sustancialmente se desprende que en su punto ***Resolutivo Cuarto***, se **ordena** al **Honorable Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas**, Oaxaca, que al momento mismo de dar cumplimiento a esta Resolución, remita constancia de la integración de su Unidad de Enlace y de su Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y Lineamientos para el establecimiento de las Unidades de Enlace y los Comités de Información de los Sujetos Obligados publicado en el Periódico Oficial el veintiséis de abril del año dos mil catorce, y en virtud de que no obra constancia alguna dentro del expediente, de la que se desprenda la debida integración de la Unidad de Enlace y Comité de Información del Honorable Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, se le **requiere**, para que dentro del **plazo de cinco días** siguientes a que surta efectos la notificación, cumpla en todos sus términos la resolución en comento, **apercibiéndolo** que en caso de incumplir lo aquí ordenado por este Órgano Garante, se le impondrá una medida de apremio consistente en **amonestación pública,** en términos del artículo 156 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.----------

Una vez cumplida la Resolución, el Sujeto Obligado deberá informarlo a este Instituto, exhibiendo las constancias que lo acrediten y remitir copia de la información entregada.----------

Así lo acordó y firma el Licenciado **Francisco Javier Álvarez Figueroa**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del Licenciado **José Antonio López Ramírez**, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.----------

----------**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**----------

El Comisionado Presidente | El Secretario General de Acuerdos

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Secretaría General de Acuerdos

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa | Lic. José Antonio López Ramírez.

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete dictado por el Comisionado Presidente el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca en el recurso de revisión R.R./168/2016----------FJAP/JALR/KMFS